NUM. 269.—VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 10 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 3373

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La aprobación de proyectos de reparación de templos y edificios religiosos, cuyo importe total excede del crédito consignado en cada presupuesto para esta obligación concordada, produce en la práctica dificultades, y no se armoniza con la ley de Contabilidad.

Semejante proceder, siquiera reconozca por causa el laudable deseo de llevar á cabo el mayor número de reparaciones posible, ampliando al efecto el plazo para ejecutarlas, á fin de que se abonen con cargo á dos ó más presupuestos, no debe continuar. A ello se opone lo que aconseja la prudencia, contraría disposiciones legales, y hasta puede perjudicar á obras que tienen que sufrir soluciones de continuidad en su desarrollo y conservación.

Así sucede, que se dispone de créditos con que no se cuenta de una manera positiva, y que, aun siendo probables, pueden, por circunstancias económicas, en algún caso no alcanzar la cifra calculada y comprometida, y hasta dejar abandonadas apremiantes atenciones de momento por haber adjudicado sumas importantes á otras menos urgentes.

En consideración á lo expuesto, Su Magestad la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan en suspenso hasta nueva resolución las subastas de obras de reparación de templos y edificios religiosos, anunciadas para el primer semestre de 1898.

2.º En Marzo y Abril de cada año se hará la designación de los proyectos que han de llevarse á cabo en el económico siguiente, tomando como base para ella, no sólo la mayor urgencia de las obras, sino el crédito probable con que crea contarse para su pago.

3.º No se ampliará el plazo señalado en cada proyecto para la ejecución de las obras, al solo efecto de que se abonen en dos ó más años económicos.

4.º No se considerarán comprendidos en la disposición anterior los proyectos cuyo plazo indispensable para la ejecución de las obras exceda de un año económico ni los que por su importancia se dividen en secciones para subastarlas separadamente, si bien en este caso no se aprobarán sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

5.º Las prórrogas para concluir las obras se concederán únicamente en los términos prescritos en el artículo 16 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

6.º El importe de las bajas que se obtengan en las subastas, se aplicarán con preferencia á las obras á que se refiere el artículo 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876; á la formación de presupuestos adicionales para las que estén en ejecución, y en último término á proyectos nuevos que puedan llevarse á cabo dentro del año económico correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.—*Alejandro Groizard.*

Sres. Arzobispos y Obispos....

("Gaceta„ del día 7.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que la cátedra de Elementos de Economía política y estadística y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, no ha sido solicitada por ningún Catedrático que tenga derecho á ser trasladado á ella;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1897. —*Moret.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Elementos de Economía política y estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios y Auxiliares de dicha Facultad que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Comercio que lleven tres años en propiedad. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, B. Quiroga.

("Gaceta„ del día 9.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3384

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Carreteras

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Octubre último, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos que motiva la variación del trazado del trozo segundo de la carretera de Ventas de Cardeña al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, por Fuencaliente, en el término municipal de Montoro, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial, y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el artículo 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren perito que haya de represen-

Ministerio de Cultura 2024

tarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración, al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, D. Julio García Pretel.

Córdoba 10 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Gil María Fabra.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCÍA

Núm. 3257

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1896.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 1.°

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Enero á Junio de este año.

A propuesta de los señores Concejales don Angel Vergara y don Manuel Jiménez, se reconozca por el maestro alarife la casa número 5 de la plazuela de la Cruz, que la creen ruinosa, y certifique de su estado.

Aprobar una cuenta de obras hechas en la cañería de la fuente de la Plaza, presentada por el Maestro alarife, y que se le abone del capítulo y artículo correspondientes.

Sesión del día 8

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó levantar la sesión por no haber otros asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 15

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en los *Boletines* y *Gacetas* oficiales.

Que se les comunique por oficio á los señores Administrador de Bienes del Estado de esta provincia y apoderado del Excelentísimo señor Conde de Altamira, que en el preciso término de veinte días han de dar principio á los trabajos de reparación y seguridad de la casa número 5 de la plazuela de la Cruz, de esta villa, y que al no verificarlo, procederá el Ayuntamiento á su derribo, reintegrándose de los gastos con los materiales ó el solar, y que este acuerdo se publique en el Boletín Oficial.

Sesión del día 22

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir las disposiciones de las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio á Septiembre últimos.

Sesión del día 29

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Aprobar el estado de inversión de fondos para el mes de Noviembre próximo.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar á don Juan Moreno Castillejo para que retire de las oficinas provinciales de Hacienda el material para la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

No acceder á lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, que ordena la suspensión del derribo de la casa número 5, situada en la plazuela de la Cruz, de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Dada cuenta por el señor Presidente de la defunción, ocurrida en el día de ayer, del señor Inspector de carnes del Municipio, don Antonio Gómez Fernández, la Corporación, después de demostrar su vivo sentimiento, acordó:

1.° Que conste en acta el sentimiento que le ha producido la pérdida de tan celoso é inteligente funcionario.

2.° Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal todos los gastos que el funeral y sepultura ocasionen; y

3.° Que estos acuerdos, así como el sentimiento demostrado por la Corporación, se comuniquen por el señor Alcalde á la señora viuda del finado.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión ordinaria anterior, fué aprobada, y ratificados los acuerdos de la extraordinaria del día 8, se acordó:

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Nombrar Recaudador del impuesto de cédulas personales, en su periodo voluntario, á don Joaquín de Sotomayor Vargas, con el premio que por instrucción le corresponde.

Autorizar al señor Secretario de la Corporación para que, cumpliendo una orden del Ilustrísimo señor Gobernador civil, se presente en el despacho del mismo para asuntos del servicio, y que se le abonen los gastos con cargo al capítulo 1.°, artículo 8.° del corriente presupuesto.

Que el cargo de Inspector de carnes del Municipio, que venía ejerciendo don Antonio Gómez Fernández, hoy difunto, sea desempeñado por don Fernando Moreno Cubero.

Sesión del día 19

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Autorizar al señor Alcalde para que gestione concierto con la Excelentísima Diputación provincial para el pago de los descubiertos que con la misma tiene este Municipio, de años anteriores.

Nombrar apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, sin retribución fija alguna, á don Rafael de Luque y Barbudo.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta municipal que ha sido presentada del ejercicio de 1894 á 1895.

Sesión del día 26

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar por unanimidad la cuenta municipal del ejercicio de 1894 á 95; que se exponga al público por término de quince días y cumplido este requisito, se dé cuenta de ella á la Junta municipal.

Que en virtud á las órdenes recibidas de los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda, se ingrese en la capital, y principalmente por consumos, la mayor suma posible, y autorizar á los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, para que pasen á la capital á gestionar el concierto con la Excelentísima Diputación provincial, y que los gastos del viaje se les abonen con cargo al cap. 1.°, art. 8.° del presupuesto en ejercicio.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 3

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Aprobar el estado de inversión de fondos para el mes actual.

Sesión del día 10

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Que por Secretaría se vaya formando la lista de mayores contribuyentes por territorial é industrial, para en su día formar la de Compromisarios.

Sesión del día 17

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en las *Gacetas* y *Boletines Oficiales*.

Que las actas de las sesiones que se celebren para asuntos de quintas, se extiendan originales en el expediente que al efecto se forme, dándose cuenta de ellas al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, y quedando de las mismas extracto en el libro capitular.

Que, siguiendo la costumbre de años anteriores, se abone á los empleados el sueldo del corriente mes el día 24, y á los de la Secretaría municipal, se les dé una gratificación de 250 pesetas, en premio de sus buenos servicios en el desempeño de sus respectivos cargos.

Sesión del día 24

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*.

Nombrar auxiliar temporero de Secretaría á don Joaquín de Sotomayor y Vargas, con el haber de 2'50 pesetas diarias.

Sesión del día 31

Presidencia

del Alcalde D. Calixto de Vargas López

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Cumplir lo dispuesto en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Aprobar la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores en el año próximo de 1897, y que se exponga al público hasta el 20 de Enero próximo, y una copia se remita para su inserción en el Boletín Oficial.

Cuyo extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día diez y siete del corriente mes, y se remite al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Doña Mencía 22 de Octubre de 1897. —Francisco Barea, Secretario.—Visto bueno: Calixto de Vargas López.

BENAMEJI

Número 3214

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 236, correspondiente al día 5 del actual para el arriendo á venta libre de los derechos sobre especies de la 2.ª tarifa de consumos, en concepto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante del presupuesto ordinario de este Municipio, respectivo al actual año económico, se anuncia una segunda, en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada al efecto, de doce á una de la tarde del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, por el tipo de 21.582 pesetas 55 céntimos y se llevará á efecto por pujas á la llana, bajo las condiciones que constan en el pliego de las mismas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. La fianza que habrá de constituir el rematante consistirá en metálico, valores del Estado ó fincas libres aceptadas por el Ayuntamiento, sin que el valor exceda de la 4.ª parte del valor del remate, y que para hacer postura es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado

Ministerio de Cultura 2024

en la Depositaría municipal el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Benamejí 18 de Octubre de 1897.—Pedro Leiva.

MONTORO

Núm. 3382

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre de 1897.

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde D. Fernando Cañete.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de veinte pesetas cincuenta céntimos por valor de materiales adquiridos en el mes de Septiembre último, para el arreglo de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Septiembre último y que se remita al Iltmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Conceder á María Lozano, Diego Medina Caballero y Juan Calero Raigada, la pensión de diez pesetas á cada uno durante tres meses, para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad, y á Lorenzo Cañas Escribano y José Criado Leal igual pensión por solo dos meses, con idéntico fin.

Reducir á la renta de un mes la fianza adelantada que se exija al arrendatario de las aceñas del Botijón.

Conferir un ámplio voto de confianza al señor Presidente para vender varios muebles inútiles, en atención á su escasa importancia y haberse declarado desierta la segunda subasta celebrada al efecto.

Pósito

Tener por bastante la casa que en calle Postigo, número cuatro, ofrece doña María del Rosario Barbado Conde, en garantía de un préstamo de mil pesetas, á pesar de la hipoteca de mil cincuenta pesetas y memoria de una fiesta llana que la gravan, por el estipendio de una peseta cincuenta céntimos anuales.

Conceder á Ana María Pavón García el préstamo de doscientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre dos suertes de olivar en la sierra de este término.

Idem á Ana Notario Cano y José Acosta Pabón otro préstamo á cada uno de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria, ambos, sobre una casa calle Peñuelas, número catorce.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde D. Fernando Cañete.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado de la excepción de subasta declarada por el Iltmo. Sr. Gobernador de la provincia, para ejecutar las obras de reparación del camino vecinal del Molino de Murcia, de este término.

Conferir al señor Presidente ámplio voto de confianza, para que designe el orador sagrado que predique en la función votiva del día de Todos los Santos, y fije su estipendio.

Que por el sistema de administración se ejecuten en el Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno las obras necesarias para preparar una sala de espera destinada á los pobres que asisten al establecimiento á consultar los médicos titulares.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde D. Fernando Cañete.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don José González Ruiz del arrendamiento de un portal de la propiedad del Pósito, en renta diaria de noventa y cinco céntimos de peseta.

Que por la Presidencia se redacte y haga publicar edictos haciendo saber á los propietarios en el término que hasta el treinta y uno de Enero próximo se admiten relaciones y escrituras de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, para la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve.

Aceptar una certificación expedida por el perito municipal, ascendente á tres mil setecientas una pesetas setenta y cinco céntimos, de las obras ejecutadas en la rotulación de calles y numeración de las casas de la ciudad, y numeración de las zonas de la campiña, Casillas de Velasco, Nava y Charco del Novillo, de este término, y que se abone al contratista don Bartolomé Carpintero López, con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar dos cuentas importantes ciento cuarenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos y trescientas ochenta y dos con tres céntimos, por jornales y materiales aplicados á la exornación del real de la feria de esta ciudad.

Idem otra de la recaudación del impuesto de consumos en el mes de Septiembre último.

Idem otra de ochenta y dos pesetas y un céntimo por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido con destino á la Administración de dicho impuesto en citado mes.

Requerir al arrendatario de los derechos de consumos respectivos á las aldeas del extrarradio montuoso de este término, con el objeto de que satisfaga su adeudo dentro del mes de Octubre, y si no lo verificase se nombre por el señor Presidente, Comisionado de apremio que intervenga los ingresos de aquella Administración.

Autorizar al señor Presidente para que del capítulo quinto, artículo tercero ó del de imprevistos, facilite socorros á las familias que se decidan marchar á otros puntos en busca de trabajo.

Fijar las siete de la noche de los sábados para celebrar las sesiones ordinarias.

Pósito

Conceder á Cayetano Villaverde Canalejo el préstamo de quinientas pesetas, con garantía hipotecaria sobre finca de olivar en la sierra de este término.

Idem á Diego Solaz Madueño otro de quinientas pesetas, con igual clase de garantía sobre dos casas en calle Rivera, de esta población.

Idem á Juan Antonio Canales Ruiz otro de mil pesetas sobre suerte de olivar en el pago del Madroñal, paraje de las Ventanillas.

Idem á doña María Antonia Madueño Medina otro de trescientas pesetas, que asegura con suerte de olivar en el pago de la Nava, sitio de Barreros, y vigésima parte de casa lagar.

Idem á Luis Millán Gavilán otro de ciento cincuenta pesetas, garantizándolo con suerte de olivar en el Madroñal, sitio de Remata-Cabritos.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde D. Fernando Cañete.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Francisca Ramos Muñoz y á Andrés Cordonero Ruano, la pensión de diez pesetas mensuales á cada uno, para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Declarar incursos en el recargo del cinco por ciento á los deudores á la administración de consumos, y nombrar á D. Tomás Adan Salcedo, Agente ejecutivo para realizar los descubiertos por el procedimiento de apremio.

Conceder á Pedro Santiago Mora el socorro de veinte y cinco pesetas, de los fondos de Beneficencia, para que pueda tomar los baños de Fuencaliente, prescritos por el médico de su asistencia.

Autorizar al señor Presidente para adquirir un impermeable con destino el uso del fontanero municipal.

PÓSITO

Considerar suficiente la finca ofrecida por Cayetano Villaverde Canalejo, para garantir el préstamo de quinientas pesetas concedido en la sesión anterior, á pesar de estar gravada con dos embargos por débitos de contribuciones.

Igual resolución sobre la casa calle Peñuelas, número catorce, para garantizar dos préstamos de setecientas cincuenta pesetas, concedidos á Ana Antonia Notario Cano y á José Acosta Pavón, aun cuando se halla gravada con hipoteca impuesta por Francisco Manuel de Quesada, en el año mil setecientos noventa y siete.

Conceder á doña Mariana Canales González, el préstamo de mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre suerte de olivar en este término, pago del Risquillo, y paraje Llano de la Molina.

Nombrar á D. Miguel Yepes Pérez, Agente ejecutivo para realizar los créditos á favor del Pósito.

El presente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del primero del corriente mes, y dispuso se remitiera al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletin Oficial, en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente ley orgánica.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Cañete.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

DOÑA MENCIA

Núm. 3379

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución urbana, rústica, colonia y pecuaria en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, desde el día 15 del actual al 31 de Diciembre venidero, pueden todos los que hayan tenido alteración en su riqueza y los nuevos adquirentes, presentar relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los correspondientes títulos, debidamente registrados en el de la Propiedad, para la traslación de dominio.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Doña Mencia á 8 de Noviembre de 1897.—Calixto de Vargas López.

OBEJO

Número 3380

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formados por las respectivas Juntas los repartimientos del cupo de sal de esta localidad, correspondientes á los ejercicios de 1895 96 y 1896 97, quedan en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la fecha en que el Boletin Oficial de la provincia publique este anuncio, con el fin de que durante el citado plazo puedan los interesados examinarlos y presentar sobre el particular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 7 de Noviembre de 1897.—Marcos Savariego.

ALCARACEJOS

Núm. 3381

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dictaminadas por el señor Regidor Síndico, comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer las cuentas municipales de esta localidad, respectivas á los ejercicios de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, según dispone el artículo 161 de la vigente ley municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen.

Alcaracejos 8 de Noviembre de 1897.—Sandalio Caballero.—P. S. M., Bartolomé García Campos, Secretario.

CORDOBA

Núm. 3391

Hallándose cumplidas varias bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, por haber transcurrido los cinco años porque fue-

Ministerio de Cultura 2024

ron adquiridas, por el presente se hace saber á las familias ó deudos de los finados que ocupan dichas localidades, según la siguiente relación, que si no la renuevan en el plazo de treinta días, contados desde que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán exhumados los restos que yacen en ellas y trasladados al osario común.

BOVEDILLAS DE ADULTOS.—DEPARTAMENTO DE ECLESIASTICOS

BOVEDILLAS DE ADULTOS.—DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Número	Fila.	Cadáver que ocupa la localidad.	Persona que verificó el pago.	Fecha del vencimiento.
5	5.ª	D. Fernando Santiago Aguirrebengoa.	D. José Jover.....	6 de Junio de 1892.
50	5.ª	D. Carlos Valverde Ferrer.....	D. Buenaventura Rivas..	30 de Enero de 1897.
55	1.ª	D.ª Rafaela García García.....	„ Rafael Biedma.....	27 de Julio de 1897.
20	3.ª	„ María Leston Vila.....	D.ª Leonor Leston.....	29 de Julio de 1897.
56	3.ª	D. Alvaro Vázquez Pérez.....	D. Eugenio Vázquez....	28 de Agosto de 1897.
56	1.ª	„ Francisco Gómez Vacas.....	„ Eugenio Gómez.....	7 de Septiembre de 1897.
47	3.ª	D.ª Antonia Ayerve Cubero.....	„ Luis Gamiz.....	24 de Septiembre de 1896.
49	3.ª	D. Manuel Lozano Verdejo.....	D.ª Teresa Llacer.....	29 de Noviembre de 1896.

Córdoba 8 de Noviembre de 1897.—José María Molina.

MONTORO

Núm. 3392

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y cinco del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar la adquisición de diez mil miriágramos de leña de olivo, encina ó chaparro, bajo el tipo de quince céntimos de peseta cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales en baja del tipo fijado, siendo indispensable para que sean admitidos, que los licitadores consignen en las arcas municipales el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Cañete.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3393

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales de esta localidad en el actual año económico, se verificará durante el periodo voluntario que empieza mañana y termina el diez de Febrero próximo, en la Administración municipal de arbítrios, establecida en estas Casas Consistoriales, por el recaudador D. José María Torres y Yuste, designado al efecto.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los tres meses que concede la instrucción y que comprende el referido plazo puedan adquirirlas para evitarse los recargos que la misma señala.

Fernan Nuñez 9 de Noviembre de 1897.—Juan Gómez Torres.

BUJALANCE

Núm. 3394

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 1899, en el cual han de comprenderse las variaciones que hayan de introducirse por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se advierte á los interesados que desde hoy hasta el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, pueden presentar en esta Secretaría las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que acrediten la variación que se pretenda; en la inteligencia de que trascurrida dicha fecha no se admitirá ninguna de ellas por justificada que sea.

Bujalance 8 de Noviembre de 1897. —Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS

BUJALANCE

Número 3371

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, á los que sean dueños de unos dos celemines de aceituna de los olivos del camino de Montoro, que el veinte y siete de Octubre último fué ocupada en la calle Carnecería, de esta ciudad, á los vecinos de la misma Juana Mantilla Castro y María Josefa Vino Cantarero, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. —Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

BARCELONA

Núm. 3372

Don Emilio Manjón y Muller, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber: que me hayo instruyendo causa contra el individuo Rafael de la Cruz Morales, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio carpintero, y no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de polizón del vapor correo Alfonso XII.

Sus señas personales son las siguientes: alto de estatura, cabello, bigote y ojos negros, color moreno y boca regular.

Y usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Rafael de la Cruz Morales, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dado en Barcelona á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandato de S. S.ª, Pedro J. Bonmati.—V.º B.º: Emilio Manjón.

HORNACHUELOS

Número 3390

Don José Vera Barranco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, mandándose el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Dado en Hornachuelos á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Velazquez, Secretario.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024